

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

Accidentes del trabajo

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 19 del actual, dice al Ilmo. Señor Subsecretario de dicho departamento lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los Accidentes del trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho artículo 8.º se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.»

Y á fin de que los referidos patronos cumplan estrictamente con lo anteriormente dispuesto, sin alegar ignorancia alguna, he creído oportuno reproducir los datos, tal como se relacionaban en la expresada Real orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Septiembre último, número 195, que son los siguientes:

Nombres y apellidos del obrero.

Naturaleza y vecindad.

Edad.

Estado.

Nombres de los padres.

Clase de industria ó trabajo en que prestaba sus servicios con expresión del destino que desempeñaba.

Nombre del patrono ó Compañía.

Horas de trabajo diario.

Accidente sufrido.

Lesión producida.

Lugar en que ocurrió el accidente, expresando el término municipal á que aquél corresponda.

Sitio á donde para la primera cura fué conducida la víctima.

Día y hora en que ocurrió el accidente.

Salario que ganaba el obrero y parte de este que durante su curación ó el tiempo que no pueda asistir al trabajo se le abone.

Diagnóstico facultativo

Según el Médico nombrado por el patrono.

Según el nombrado por el obrero en caso de disconformidad.

Calificación de la inutilidad según dichos facultativos

Indemnización concedida

Forma de la indemnización.

Cuantía de la misma.

Quién la pagó.

Nombre de la Compañía aseguradora cuando haya contrato de seguro.

A quién ó á quienes se entregó.

Causa de la no indemnización en el caso de que no haya procedido.

Los referidos patronos se servirán detallar los partes con toda claridad ajustándose á los datos pedidos, teniendo en cuenta que en los accidentes sufridos ha de expresarse el hecho ocasional de la lesión si fué por atropello de un carro, vagoneta cojida de alguna máquina ó volante, etc.

También al darse de alta el obrero, se dará inmediatamente cuenta del tiempo que ha invertido en su curación é indemnización que haya percibido y lo mismo se hará diez días antes de

finalizar el trimestre, si el obrero continuara en curación.

Logroño 27 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

MINAS

2299

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuatro minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «La Revoltosa», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Zenzano, paraje que llaman Rio Baum; lindante al Norte, con heredad de Faustino Sáenz; al Sur, con el registro de la mina Paco; al Este, con el corral de las cabras, y al Oeste, con el río Baum, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca del expresado registro Paco, es decir, la estaca N., que dista 200 metros del punto de partida, y desde él se medirán 300 metros al Este, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 400 metros al Norte, la segunda; de ésta, 300 al Oeste, la tercera, y midiendo desde ésta 400 metros al Sur, se llegará al punto partida y quedará cerrado un rectángulo que comprenderá las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso

2300

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Royo y Sáenz, vecino de Sestao, (Vizcaya) de profesión obrero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y ocho minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 16 pertenencias con el título de «Pedro», de mineral de plomo, en terreno situado en término de la villa de Santa Engracia, Aldea de Jubera, paraje que llaman barranco de San Juan; lindante al Norte, corrales de la Horma; al Sur, terreno que llaman la Pinilla; al Este, la llaman el Congosto, y al Oeste, terreno que llaman el Hortal, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ermita de San Juan, y de este punto en dirección al N., se medirán 800 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, 600 al Oeste, la segunda; de ésta, 600 al Este, la tercera; de ésta, 50 metros al Sur, la cuarta, y de esta forma quedará cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2301

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Royo Sáenz, vecino de Sestao, (Vizcaya) de profesión obrero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y ocho minutos de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Roque», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Zenzano, paraje que llaman río Baum; lindante al N., terrenos particulares; al S., terrenos comunales; al E., terrenos particulares, y al O., idem idem, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el barranco de la Modorrilla, y de aquí con dirección al N., se medirán 600 metros; al E., 400; al O., 100, y otros 100 al S.; en la medición en dirección al N., se pondrá la 1.ª estaca, y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

Sección de Obras públicas

Don Mauricio Ulargui, vecino de Logroño, como Gerente de la Sociedad Anselmo Martínez y Compañía, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Iregua, para destinar su fuerza motriz en la producción de energía eléctrica y otros usos industriales.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1853, se anuncia al público señalando un plazo de 30 días para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se halla de manifiesto á las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

**

Nota que se acompaña al anuncio de varios particulares relativos al proyecto de aprovechamiento de aguas del río Iregua, para destinarlo á la producción de energía eléctrica y otros usos industriales, en jurisdicción de Viguera.

PUNTOS DE PASO DEL TRAZADO	Se dirige por la orilla derecha del río Iregua atravesando propiedades particulares por la meseta frente á Castañares, atraviesa el camino de este punto á Viguera y termina en una finca de la Sociedad peticonaria, término del "Cerradillo."
TÉRMINOS MUNICIPALES QUE LA OBRA DEBE ATRAVESAR	Término de Panzanos, jurisdicción de Viguera.
EMPLAZAMIENTO DE LA TOMA DE AGUAS	En la normal al río Iregua trazada por el poste hectómetro ó del kilómetro 301 de la carretera de Soria á Logroño.
CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA	Mil ochocientos litros por segundo de tiempo.
CLASE DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE SE PROYECTA	Para la producción de energía eléctrica y usos industriales.
NOMBRE DEL PETICIONARIO	D. Mauricio Ulargui, como Gerente de la Sociedad Anselmo Martínez y Comp.

Se solicita igualmente imposición de servidumbre de estribo para la presa y acueducto.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.—*El Ingeniero Jefe interino,*
Desiderio Pagola.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden presentarse desde este día, en la Habilitación á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del trimestre corriente, 4.º de 1900.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 27 de Diciembre de 1900.

El Gobernador Presidente interino,
Tirso Alonso.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Bruno Faustino de la Fuente Elias, recluta del reemplazo de 1895 por el cupo de Soto de Cameros, zona de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz el día 21 de Noviembre de 1895, según carta de pago, número 51, con objeto de redimirse del servicio militar activo, una vez que en 2 de Octubre del mismo año depositó igual cantidad en la Delegación de Hacienda de Logroño, según carta de pago número 124, que surtió sus efectos en la indicada zona;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas depositadas en la referida Delegación de Hacienda de Cádiz, por hallarse comprobado que la redención del interesado fué cubierta con las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de la provincia de Logroño.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

Dirección general de Administración.

Sección primera.

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Obligada esta Dirección general á la más absoluta observancia de los reglamentos de Secretarías de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 11 del corriente mes; y con el firme propósito de constituir en definitiva aquellos Cuerpos, de beneficios resultados para los servicios, garantía y conveniente mejora de la administración general, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. Ordenar á los Gobernadores civiles se sirvan remitir á este Centro directivo en término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular, relación de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos sean superiores á 100.000 pesetas, detallando y especificando las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que les corresponde pagar, suministros al Ejército y otros análogos en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, así como también las resultas por obligaciones recono-

cidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional; todo en la forma que se indica en el estado adjunto y con arreglo al art. 3.º del reglamento de Contadores.

Segundo. Conceder un plazo de treinta días hábiles para que los actuales Secretarías de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, é igualmente los aspirantes en expectación de destino, presenten los documentos justificativos de sus condiciones, méritos, servicios y demás circunstancias que les convenga acreditar; advirtiéndole, que si bien el retraso en su presentación no les hará perder la aptitud y derechos, no podrán tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito, toda vez que han de servir de base para los mismos, y para que las Corporaciones en su vista aprecien la prioridad al acordar el nombramiento, sin perjuicio de que acompañen también á sus instancias de concursos cuantos más deseen, en unión del certificado de buena conducta.

Tercero. Para el cumplimiento de la anterior regla se enumeran como sigue los documentos de referencia:

A. Certificación de la partida de bautismo ó nacimiento, debidamente legalizada, según hubiera tenido lugar éste antes ó después del 31 de Diciembre de 1870.

B. Hoja de servicios (si los contare) cerrada en esta fecha, haciendo constar, con independencia, los del Estado, provinciales y municipales, y con suma claridad los empleos y vicisitudes que se deduzcan de su historial administrativo; fechas de nombramientos, posesiones, cesantías y cesas, sin omitir las gracias, recompensas, comisiones, etc., obtenidas durante su ejercicio, justificada por las copias de los correspondientes títulos, suscritas en papel de oficio (clase 12.ª de 0'10 pesetas).

C. Certificaciones de los cargos que hubiere desempeñado en establecimientos particulares con expresión del tiempo servido.

D. Los títulos académicos, ó, en su defecto, las oportunas certificaciones, y éstas forzosamente en el caso de no completar sus estudios carrera oficial; devolviéndose los primeros si lo solicitan los interesados, una vez tomada razón.

Cuarto. Los Secretarías de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales harán la presentación de los documentos aludidos por medio de instancia, que elevarán ante la Autoridad del punto donde residan, haciendo constar el domicilio, para que ésta lo haga al Gobernador civil de la provincia, quien lo remitirá á este Centro directivo, terminado el plazo que se concede y bajo el oportuno índice, autorizando previamente las copias de los títulos citados en la regla 3.ª, letra B, y devolviendo los originales á los interesados, después de hecha la debida compulsión.

Quinto. Para evitar todo pretexto ó ocasión fundada en el desconocimiento de esta disposición, se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias; previniendo que no se admitirán reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecuten lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, Luis Espada.

**

PROVINCIA DE

Estado demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas en los ejercicios económicos que se expresan, y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y 1.º del reglamento aprobado por Real decreto de 11 del mes que cursa, están obligados a tener Contador de fondos.

AYUNTAMIENTO	EJERCICIO ECONÓMICO	Importe de su presupuesto de gastos	Contingente carcelario en cuanto exceda de la parte alícuota que corresponde al Municipio	Suministros al Ejército	Cantidades análogas en que el Municipio se limita a adelantar fondos que después recauda. (1)	Resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas y procedentes de ejercicios cerrados	Total de las consignaciones que son a deducir conforme establece el artículo 3.º del antedicho reglamento	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos	OBSERVACIONES
	1897-98.....								
	1898-99.....								
	1899-900.....								
	1900.....								
	1901.....								
	Sumas.....								

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

Fecha.....
EL SECRETARIO,

(1) En la columna de observaciones se detallará el concepto.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Aragón lo siguiente:

«Visto el escrito que dirigió V. E. a este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones a ella unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido a la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron a las tropas que concurrieron a las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último no se señalen con arreglo a lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L., núm. 306), sino conforme al promedio que resulte del coste a que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas los han tenido que importar de otras zonas a alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior a las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy excepcional, y, por lo tanto,

no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por la falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el problema del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, a completa satisfacción servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos a los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, en los presupuestos municipales tienen que consignarse cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado a una organización sería que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones ó unidades de tropas de Administración militar que llenaran su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habían de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención a lo excepcional del caso y circunstancias especiales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma a las fuerzas que concurrieron a aquellas prácticas de instrucción a los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Comisario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes a dicho mes por lo que respecta a los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto a las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurren fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse a aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativo militares necesarios a subvenir a dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no

pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con sujeción a instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerse a los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo a aquel Jefe.»

De Real orden lo traslado a V. E. para que se digne hacerlo llegar a conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándose que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al fijarseles menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado a transitar por los pueblos respectivos, y cuyos perjuicios llegan también a aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar a tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.»

Lo que de la propia Real orden se comunica a V. S., a los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

P. C., LUIS ESPADA
Sr. Gobernador de.....

(Gaceta del 21 de Diciembre)

**Ministerio de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas**

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio

**MINAS
CIRCULAR**

Vista una consulta del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza acerca de la dependencia en que han de constituirse por los particulares, á disposición de los Gobernadores civiles, los depósitos para gastos oficiales de los expedientes mineros que promuevan:

Visto el artículo 2.º del reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 61 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 73 y 74 del reglamento para su ejecución de 24 de Junio del mismo año, y á fin de que tenga el mejor cumplimiento lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio y 18 de Diciembre de 1871 y 18 de Septiembre de 1872 y en el Real decreto de 9 de Noviembre del corriente año;

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que los referidos depósitos, como necesarios, deben constituirse por los interesados precisamente en las Tesorerías de las provincias en que radiquen los registros ó concesiones de minas, no admitiéndose por los Gobernadores é Ingenieros Jefes los resguardos de los que se hagan fuera de ellas; á cuyo efecto, y para que la presente disposición llegue á conocimiento de los particulares á quienes pueda interesar su cumplimiento, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de.....

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para la conservación de

la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 15.625 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 100 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos.

Ajamil	Santa Eulalia
Albelda	Santa María
Ausejo	Sojuela
Baños de río Tobía	Sorzano
Canales	Torre de Cameros
Canillas	Torrementalvo
Cihuri	Larriba
Corporales	Tobía
Daroca	Turruncún
Gimileo	Uruñuela
Hornos	Valdemadera
Leza de río Leza	Villamediana
Murillo de río Leza	Villanueva de Cameros
Navarrete	Villar de Arnedo
Nestares	Villar de Torre
Pradejón	Villarta Quintana
Ribafrecha	Villarroya
Robres	Viniegra de Abajo
Rodezno	Zarratón
San Asensio	

Logroño 21 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades

Habiendo sido incautada por la Hacienda é inventariada al número 15.968 de los inventarios del Estado una parcela de terreno sita en el kilómetro 1.º, hectómetro 1.º de la carretera en construcción de Arnedo á las Ventas de Cervera, procedente del terreno expropiado á doña Rita González, de cuarenta centiareas de extensión, y quince metros y cincuenta centímetros de tapia, solicitada por D. Régulo Fernández, vecino de Arnedo; he acordado anunciarlo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que, llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño á 26 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

**COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Deseando la Junta de Gobierno de este Colegio evitar el verse obligada á impedir el ejercicio de la profesión á ningún Médico por el hecho de que no estuviera inscripto en el Colegio, pero resuelto á cumplir y hacer cumplir como es su deber las disposiciones de los Estatutos modificados por Real orden de 3 de Noviembre último, reitera á todos los Médicos en ejercicio de esta provincia la obligación en que se encuentran de cumplir dicho requisito legal antes del día 8 del próximo mes de Enero, en el cual termina el plazo concedido para ello, por la circular de la Dirección general de Sanidad publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 9 del mismo mes de Noviembre.

Pasado dicho plazo se procederá á publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia los nombres de los Médicos que quedan incapacitados legalmente de ejercer la profesión por el indicado motivo, así como incursos en la multa de cincuenta pesetas que taxativamente marca para estos casos el artículo 24 de los Estatutos, si á pesar de ello siguen ejerciendo la profesión.

Para facilitar la inscripción se ha remitido á todos los Médicos de la provincia un ejemplar de los citados Estatutos y una hoja de inscripción impresa que pueden devolver firmada los que aun no lo han hecho para evitarse los perjuicios que en caso contrario tienen que irrogárseles necesariamente.

Esta Junta espera confiadamente no verse obligada á adoptar ninguna medida desagradable por incumplimiento del precepto legal á que se refiere la presente circular.

Logroño 27 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Pelegrín González del Castillo.—P. A. de la J.: El Secretario, Donato Hernández Oñate.

ANUNCIO OFICIAL

Don Pedro Sáenz García, Alcalde constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Jubera 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

IMPRESA PROVINCIAL